

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Boletín Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 17 de Agosto de 1978

No. 184

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Reformas a Ley de Registro de Medicinas, Cosméticos, etc.	2625
Reformas y Adiciones a Ley de Patentes de Licores	2626
Refórmense Artos. 1, 2 y 3 de Ley 3 de Agosto 1917 Relativo a Pasaportes	2627
Refórmase Ley de Licencias Comerciales	2627
Reforma a Ley del Impuesto sobre La Renta	2628

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Concédese Carta de Naturalización Nicaragüense a Srita. Anita Abraham Frech	2630
Cartas de Naturalización Nicaragüense a Sres. Otto Chow S. y Salvador Abraham Frech	2631

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Agrónomo a Sr. Marco A. Velásquez P.	2632
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Exploración de Petróleo de Varias Compañías en El Pacífico	2632
---	------

Booth Nicaragua, S. A. Solicita Nueva Licencia de Pesca en El Atlántico	2635
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2635
Patentes de Invención	2637
Venta de Patentes	2638

SECCION JUDICIAL

Remates	2638
Títulos Supletorios	2638
Citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Purina Nutrimientos Balanceados, S. A. (PURINA-NUBASA)	2640
Solicitud de Adopción de Menor Ligia M. Ruiz L.	2640
Solicitud de Adopción de Menor Félix Pedro Reyes	2640
Solicitud de Reposición de Título de Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A.	2640
Cancelance y Repónense Certificados de Acciones de Sres. Rey Viquez A. y Guillermo Maltez S. de Sovipe Ingenieros, S. A.	2640
Sentencia de Divorcio	2640
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2640
Indicador de "La Gaceta"	2640

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Reformas a Ley de Registro de Medicinas, Cosméticos, etc.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 711

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Refórmase el Arto. 6o. del Decreto Legislativo No. 568 de 11 de mar-

zo de 1961, (Ley de Registro de Medicinas, Cosméticos, etc.), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 82 de 15 de abril del mismo año, el que se leerá así:

"Arto 6o.—Los derechos fiscales de registro por cada producto nacional o extranjero, son:

- Por el Registro, Doscientos Diez Córdobas (¢ 210.00), ó su equivalente en dólares, al cambio oficial, y
- Por la renovación anual, Ciento Setenta y Cinco Córdobas (¢ 175.00), ó su equivalente en dólares, al cambio oficial".

Arto. 2o.—Adiciónase un artículo al referido Decreto, que pasará a ser el 7o., debiéndose correr la numeración de los subsiguientes, el cual se leerá así:

“Arto. 7o.—Los establecimientos en donde se fabriquen o expendan los productos que se describen en el Arto. 2o., quedan sujetos al pago de derechos, como sigue:

- a) Por la inscripción en el Ministerio de Salud Pública:
 - Droguerías y Depósitos de Medicinas \$ 100.00
 - Laboratorios y Farmacias 75.00
- b) Por inspección mensual de establecimientos:
 - Droguerías y Depósitos de Medicinas \$ 60.00
 - Laboratorios y Farmacias 50.00
 - Fábricas de Aguas Gaseosas, bebidas endulzadas o premezcladas 50.00

Arto. 3o.—Esta Ley deroga toda disposición que se le oponga y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Francisco Urcuyo Maliaño*, Presidente. — (f) *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, Distrito Nacional, 7 de agosto de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Julio Ycaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C. P.

Reformas y Adiciones a Ley de Patentes de Licores

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 712

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Refórmanse los Artos. 10 y 11 y adiciónase un artículo al Decreto Legislativo No. 567 de 3 de marzo de 1961 (Ley de Patente de Licores), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 58

de 9 del mismo mes y año, que a su vez reformó el Decreto Legislativo No. 362 de 23 de junio de 1945, de la siguiente manera:

La parte final del Arto. 10 se leerá así:

“Estas Patentes causarán un impuesto de \$ 20.00 y serán válidas únicamente por el tiempo que duren las festividades”.

El Arto. 11 se leerá así:

“Arto. 11.—Habrán tantas clases de Patentes como las que se detallan en los incisos a) al j) del presente artículo, las que causarán el Impuesto anual, semestral o trimestral, descritos bajo cada tipo de Patente, así:

- a) Patente para destilar aguardiente: \$ 10,000.00 por año fiscal;
- b) Patente para venta al mayor de aguardiente en toda la República; \$ 4,000.00 por año fiscal;
- c) Patente para Agentes Expendedores de aguardiente en Depósitos y Agencias Fiscales:
 - \$ 600.00 por el primer semestre
 - \$ 400.00 por la renovación o refrenda;
- d) Patentes para fabricar Licores Nacionales:
 - \$ 5,000.00 por año fiscal;
- e) Patentes para venta al por mayor de Licores Nacionales y Extranjeros en toda la República:
 - \$ 1,000.00 por año fiscal;
- f) Patentes para Agentes Expendedores de Licores Nacionales y extranjeros:
 - \$ 400.00 por año fiscal;
- g) Patentes para fabricar y vender Vinos de Jugos de Frutas Nacionales y de Mostos Importados:
 - \$ 40.00 por año fiscal;
- h) Patentes para fabricar y vender Alcoholatos, Esencias, Perfumes y Preparados para Jarabes, así:

De primera categoría, para fabricantes que empleen más de 500 litros de alcohol puro, mensuales: \$ 600.00 por año fiscal;

De segunda categoría, para fabricantes que empleen de 200 litros de alcohol puro hasta 500 litros mensuales:

\$ 300.00 por año fiscal; y

De tercera categoría, para fabricantes que empleen menos de 200 litros de alcohol puro, mensuales: \$ 100.00 por año fiscal.

- i) Patentes para venta de alcohol Puro y Desnaturalizado, semestralmente: \$ 60.00
- j) Patentes para venta por menor de: Aguardientes embotellados o sin embotellar, licores Nacionales o Extranjeros, cualquiera que sea el lugar donde se expendan, por botella o al de-

talle, de todos o algunos de estos liceos, pagarán conforme a las categorías, que adelante se exponen y según la categoría de los establecimientos, de acuerdo a normas del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público:

- De primera categoría:
 ₡ 600.00 por año fiscal;
- De segunda categoría:
 ₡ 400.00 por año fiscal;
- De tercera categoría:
 ₡ 200.00 por año fiscal; y
- De cuarta categoría o estancos:
 a) El Primer trimestre ₡ 30.00
 b) Por la renovación o Refrenda ₡ 15.00

Arto. 2o.—Adiciónase un artículo al Decreto Legislativo No. 567 que será el número 13, y que se leerá así:

"Arto. 13.—Se faculta al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para ajustar el cobro del derecho de Patentes, al actual sistema de contar el año fiscal establecido en el Decreto Legislativo No. 960 de 26 de junio de 1964.

Arto. 3o.—Esta Ley deroga toda disposición que se le oponga, y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Francisco Urcuyo Maliaño*, Presidente. — (f) *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 7 agosto de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Julio Ycaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútase. Casa Presidencial, Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C. P.

Refórmanse Artos. 1, 2 y 3 de Ley 3 agosto 1917 Relativo a Pasaportes

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 714

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Refórmanse los Artos. 1, 2 y 3 de la Ley del 3 de agosto de 1917, en la siguiente forma:

El Arto. 1 se leerá así:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá los Pasaportes en los que se deberá hacer constar con claridad además del nombre y apellidos del interesado, su nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de éste o expresión de edad, domicilio, estado, profesión, estatura, color y demás detalles de filiación y la firma del interesado cuando fuere posible. Iguales requisitos deberán llenar los Pasaportes extendidos por autoridades a quienes el Ministerio de Relaciones Exteriores les autorizase a extenderlos".

El Arto. 2 se leerá así:

"La Libreta de Pasaporte es Especie Fiscal, que quedará bajo la custodia del Almacén General de Especies Fiscales y su valor será fijado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, en base del costo total de cada Libreta".

El Arto. 3 se leerá así:

"Las Libretas de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales se extenderán libres de todo costo".

Arto. 2o.—La presente Ley deroga cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, Distrito Nacional, ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Francisco Urcuyo Maliaño*, Presidente. — (f) *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Julio Ycaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútase. Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C. P.

Refórmase Ley de Licencias Comerciales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 716

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Refórmase el inciso j) del Arto. 1o. y el Arto. 2o. del Decreto Legislativo No. 559 del 9 de febrero de 1961 (Ley de Licencias Comerciales), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 39 de 15 del mismo mes y año, los cuales se leerán así:

"j) Agente o Representante de Empresas Navieras o Aéreas Extranjeras, es toda aquella persona natural o jurídica que representa a determinada o determinadas compañías aéreas o de vapores y cuyas funciones principales son procurar para las naves de sus representados, carga, pasajeros, manejo de documentación relacionada con la entrega de embarques, avituallamiento de las mismas, etc."

Arto. 2o. — Se establece para las personas que se dedican a las actividades a que se refiere el Artículo 1o. incisos a) al i), los derechos para obtención de Licencias siguientes:

a)	Para Importador Directo	
	Primera Categoría	\$ 3,000.00
	Para Importador Directo	
	Segunda Categoría	1,500.00
b)	Para Agentes o Representantes de casas Extranjeras	1,800.00
c)	Para Agentes Aduaneros	2,000.00
d)	Para Importador Industrial	300.00
e)	Para Distribuidor Exclusivo de Productos de cada una de las Casas Extranjeras que representen:	
	Primera Categoría por cada Casa	2,000.00
	Segunda Categoría por cada Casa	1,500.00
	Tercera Categoría por cada Casa	1,000.00
f)	Para Agentes o Representantes de Casas Peliculeras	3,000.00
g)	Para Agentes o Representantes de Compañías de Seguros Extranjeras	3,000.00
h)	Para Agentes Corredores de Seguros	3,000.00
i)	Agentes o Representantes de Empresas Navieras o Aéreas	3,000.00

Arto. 3o. — Esta Ley deroga toda disposición que se le oponga y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho

de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — *Francisco Urcuyo Maliaño*, Presidente. — *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — *Julio Ycaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C. P.

REFORMA A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 717

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º — Refórmase parcialmente el Decreto Legislativo N° 662 de 25 de noviembre de 1974 (Ley del Impuesto Sobre la Renta), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 270 de 26 de noviembre de ese mismo año, y sus reformas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

El Arto. 12 se leerá así:

"Arto. 12. — La renta neta gravable originada en Nicaragua que obtengan personas no residentes o no domiciliadas en el país, podrá ser determinada por medio de normas administrativas generales emitidas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, como porcentaje del ingreso bruto, en las siguientes clases de rentas:

Clases de Rentas

- 1.—Renta de propiedad inmuebles (no incluye los intereses por hipotecas o bonos garantizados por la propiedad).
- 2.—Sueldos, salarios y cualquier otra compensación por servicios prestados dentro del territorio nacional.
- 3.—Regalías y otras sumas pagadas en consideración del uso o por el privilegio de utilizar derechos de autor, patentes, diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y otros bienes análogos, inclusive alquiler de películas de cine, televisión y programa de radio y televisión.
- 4.—Intereses percibidos por Instituciones no Financieras.
- 5.—Utilidades o ingresos provenientes del transporte y de las comunicaciones internacionales.

- 6.—Primas de seguros y de fianzas de cualquier clase.
- 7.—Los espectáculos públicos.
- 8.—Los pagos en concepto de asistencia técnica, administrativa, salarios, regalías, propaganda o cualquier otro servicio pagado, excepto intereses, a personas naturales, jurídicas o a sus Matrices domiciliadas en el exterior.
- 9.—Los servicios de computación.

En el caso de intereses percibidos por Instituciones Financieras no residente o no domiciliadas en el país, no se determinará la renta neta, pues el impuesto a que se refiere la presente Ley se aplicará sobre la renta bruta, con una tasa proporcional que oportunamente se determinará por medio de Normas Administrativas Generales, dictadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, y que no excederá del diez por ciento (10%) de dicha renta bruta.

En todos los casos en que en este artículo se hable de "normas administrativas generales emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público", se entenderá que tal designación se refiere a las disposiciones de los Reglamentos respectivos emitidos por el Poder Ejecutivo, en la aplicación de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público establecerá el monto de la retención en la fuente para los casos contemplados en este artículo."

Adiciónase al Arto. 13 un literal que será 1), el que se leerá así:

- "1) Las pensiones de vejez, invalidez, viudez, orfandad, retiro o jubilación, siempre que no fuere mayores de sesenta mil córdobas anuales. En caso de que excedieran de esta cantidad el exceso se tomará como ingreso constitutivo de renta."

El Arto. 14 se leerá así:

"Arto. 14. — También estarán exonerados del Impuesto los intereses recibidos por instituciones financieras extranjeras, en razón de crédito de plazos de tres (3) años o menos, concedidos a personas o empresas privadas para el financiamiento de actividades productivas tales como comerciales, industriales y agropecuarias. Para los efectos de esta Ley, se considerarán intereses los cargos o pagos en que, por provisión de fondos, incurran las sucursales de bancos operando en el país, a favor de sus oficinas principales o sucursales de éstas no domiciliadas en Nicaragua.

Los valores de los préstamos referidos en este artículo, estarán también exonerados del pago del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios."

El literal c) del Arto. 15, se leerá así:

- "c) Las erogaciones hechas por el contribuyente para el pago de las pensiones alimenticias decretadas por las auto-

ridades Judiciales o del Trabajo, o con el fin determinado y único de prestar gratuitamente a sus trabajadores servicios destinados a la superación cultural y al bienestar material de éstos, tales como: Mantenimiento y reparación de viviendas, servicios médicos y de promoción cultural y otras prestaciones análogas;"

El Arto. 16 se leerá así:

"Arto. 16. — El contribuyente tendrá también derecho a las siguientes deducciones:

- a) En caso de reinversión de utilidades gravables de un año, hasta un 50% de dichas utilidades y de las anuales siguientes en el mismo porcentaje, hasta completar el monto total de la reinversión hecha en su propiedad y destinada al desmonte o destronque de nuevas tierras, a cultivos o pastos, a la conservación del suelo, a obras permanentes de regadío, a otras obras nuevas permanentes o al establecimiento de industrias que procesen la producción agropecuaria.

A igual porcentaje de las utilidades gravables hasta completar el monto total de la inversión anual de las mismas, hecha efectivamente por las empresas industriales en la propia empresa para el aumento de la producción o en empresas agropecuarias radicadas en el país, siempre que previamente hayan comprobado ante la Dirección General de Ingresos la realidad de esas inversiones. Para las deducciones de las anteriores inversiones no se considerará como reinversión los gastos efectuados para reposición de equipos, repuestos y accesorios. Tampoco se autorizará cuotas de depreciación ni se aceptará gastos para ponerlas a título de reparación.

Las disposiciones del presente inciso no serán aplicables a las empresas que gocen de exención del I. R. en virtud del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales a la Producción Industrial. Para los efectos de esta disposición se considerará como reinversión de utilidades, las inversiones en contrucciones hechas por el contribuyente para dotar de viviendas y servicios a sus trabajadores en forma gratuita.

El Poder Ejecutivo mediante el Reglamento determinará las condiciones y requisitos que servirán para otorgar dichas deducciones;

- b) El equivalente al 20% de la renta gravable que inviertan las personas naturales hasta un máximo de cien mil córdobas, en la adquisición de acciones de Sociedades Anónimas, siempre que la sociedad no estuviere exenta del impuesto sobre la renta, que las acciones hayan sido puestas a disposición del público en forma irrestricta e indiscriminada y que los fondos de la emisión correspondiente, se destinen a incrementar la capacidad

de las empresas agropecuarias, industriales o turísticas.

El Poder Ejecutivo mediante el Reglamento determinará las condiciones y requisitos que deben llenar las sociedades para conceder esta exoneración a los suscriptores;

- c) Las donaciones en beneficios del Fisco, del Distrito Nacional, de las municipalidades o de instituciones educacionales, de Beneficencia y Asistencia Social."

El Arto. 20 se leerá así:

"Arto. 20. — Toda persona natural residente en el país, tendrá derecho a una deducción de su renta neta hasta por la cantidad de ₡48,000.00."

El Arto. 26 se leerá así:

"Arto. 26. — Toda persona natural cuya renta bruta exceda de ₡48,000.00, durante el año gravable, y toda persona jurídica cualquiera que sea la cuantía de su ingreso, y aun cuando estén exentas por la Ley, deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos o ante las Oficinas o Bancos que ésta determine, una declaración bajo promesa de Ley, de sus rentas obtenidas durante el año gravable.

Cuando la renta provenga de actividades personales, la declaración deberá presentarse en el período comprendido entre julio y septiembre inclusive. Cuando la renta provenga de negocios comerciales, industriales, agropecuarios, de minería, servicios o de cualquier otra índole, la declaración podrá presentarse en el período señalado en el párrafo anterior o dentro de los primeros tres meses después de vencido el ejercicio contable de la Empresa. En este último caso se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, cuando se trate de negocios o actividades ocasionales llevadas a efecto por personas que se irán del país, la Dirección exigirá declaración y pago del impuesto sin sujetarse a los tiempos y períodos establecidos en las reglas generales."

El párrafo segundo del Arto. 29 se leerá así:

"Si el declarante estuviere sujeto al régimen de retenciones en la fuente de la renta, las sumas retenidas se tomarán como crédito al impuesto de la Renta en primer lugar, y en su caso a cualquier otro impuesto fiscal que esté obligado a pagar. En caso de que las retenciones excedan las sumas a pagar, la diferencia se mandará a devolver al interesado."

El Arto. 30 se leerá así:

"Arto. 30. — Toda persona natural o jurídica para la cual un individuo desempeña un servicio, de carácter permanente o temporal, está obligada a retener de la remuneración que le pague a éste la cantidad necesaria para cubrir el impuesto que debe causar

la renta imponible de acuerdo con la contemplada en el Arto. 25 de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona que paga a un empleado salario remuneraciones de cualquier naturaleza, exceda la suma de ₡48,000.00 anuales, deberá notificarlo a la Dirección General de Ingresos durante los primeros quince días de su período gravable."

Al Arto. 32 se le agrega el siguiente párrafo:

"Cuando no se hubiese presentado la declaración correspondiente, el derecho a solicitar la liquidación, devolución y aplicación de las retenciones que un contribuyente tenga a su favor, no se extenderá a más de tres años contados a partir del período gravable en que éstas fueron causadas, quedando facultada la Dirección General de Ingresos para aplicar de oficio la suma retenida, al impuesto correspondiente."

Arto. 2º — Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho — **Francisco Urcuyo Maliaño**, Presidente. — **Orlando Morales Ocón**, Secretario. — **Roberto Vélez Bárcenas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 11 de agosto de 1978. — **Pablo Renier**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Julio Ycaza Tigerino**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, once de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Samuel Genie A.**, Ministro de Hacienda y C. P.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Concédese Carta de Naturalización Nicaragüense a Srita. Anita Abraham Frech

Reg. No. 6085 — R/F 225225 — ₡ 135.00

Certificación:

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número doscientos noventa y cuatro, del Libro de Nacionalizados número cinco, que esta dependencia llevó durante el año de mil novecientos cincuenta y cinco, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

"No. 1282

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Vista la solicitud de la señorita **Anita Abraham Frech**, mayor de edad, soltera,

de oficios domésticos, de este domicilio, y originaria de Belén, Palestina, relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley renunciando solemnemente a su nacionalidad Palestina al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de treinta años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

el. De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico. — Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señorita *Anita Abraham Frech*, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de abril de 1955. — A. SOMOZA G. — El Ministro de la Gobernación, *M. Salmerón*”.

Managua, D. N., 26 julio 1978. — José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Cartas de Naturalización

Nicaragüense a Sres.

Otto Chow S.

y Salvador Abraham Frech

Reg. No. 6074 — R/F 225351 — ₡ 135.00

CERTIFICACION

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor, en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número cincuenta y seis del Libro de Naturalizados y Nacionalizados número diez, que este Despacho lleva durante el corriente año, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

“No. 57

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de Otto Chow Sujo, mayor de edad, casado, comerciante y oficinista del domicilio de Bluefields, Departamento de Zelaya y originario de Kwangtung, República de China; relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha llenado los requisitos exigidos por la ley, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando de previo a la suya, demostrando con la documentación

correspondiente, su residencia en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18, numeral (4; Arto. 19, numeral (3; Arto. 194, numeral (12 de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 4, numeral (4, de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Naturalización Nicaragüense a Otto Chow Sujo, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.* Ministro de la Gobernación”.

Es conforme. Managua, D. N., 9 agosto, 1978. — José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Reg. No. 6086 — R/F 225224 — ₡ 135.00

CERTIFICACION

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor, en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número doscientos sesenta y cinco, del Libro de Nacionalizados número cuatro, que esta dependencia llevó durante el año de mil novecientos cuarenta y siete, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

“No. 954

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del Señor Salvador Abraham Frech, mayor de edad, soltero, comerciante, de este domicilio, y natural de Belén, Palestina; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad palestina al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de quince años, dedicado a sus negocios, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal (11 y 219, ordinal (11 de la Constitución, y 108 ordinal (17 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Nacionalización nicaragüense, al señor Salvador Abraham Frech, de calidades conocidas y

darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de abril de 1947. — A. **SOMOZA G.**, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, C. A. **Morales**".

Es conforme: Managua, D. N., 26 julio, 1978. — *José María Tercero Rocha*, Oficial Mayor.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero Agrónomo a Sr. Marco A. Velásquez P.

Reg. No. 6073 — R/F 225036 — ₡ 75.00
No. 26-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Agrónomo, al Señor *Marco Antonio Velásquez Pereira*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Señor *Marco Antonio Velásquez Pereira*, el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., tres de enero de mil novecientos setenta y ocho. — A. **SOMOZA D.**, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SOLICITUD DE EXPLORACION DE PETROLEO DE VARIAS COMPAÑIAS EN EL PACIFICO

Rep. N° — R/F — ₡ 1,800.00

Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, **Aristides Somarriba V.**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de Apoderado Suficiente de "PACIFIC CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY", "NICARAGUA RESOURCES LIMITED",

"MANAGUA EXPLORATION COMPANY" y "NICARAGUA MINERALS INC.", carácter que tengo acreditado ante esa Dirección General de Riquezas Naturales a su digno cargo: ante usted respetuosamente comparezco y le expongo:

Mis representadas son dueñas cada una de una Concesión de Exploración de Petróleo localizadas en la Plataforma Continental del Océano Pacífico, con una extensión superficial de 299.525, 121.610, 283.400 y 296.838 hectáreas, respectivamente. — Las mencionadas concesiones les fueron prorrogadas a mis representadas, por Decretos Nos. 93-DRN del 16 de agosto de 1975; 96-DRN del 25 de agosto de 1975; 94-DRN del 16 de agosto de 1975 y 95-DRN del 16 de agosto de 1975.

Mis representadas, conforme aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, traspasaron a favor de "DENISON MINES LIMITED", el 25% cada una de los derechos indivisos de sus concesiones, lo cual se encuentra registrado en esa Dirección General de Riquezas Naturales. — Con fundamento en las disposiciones del Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, que establece que: "Si vencido el término de la prórroga a que se refiere el artículo que antecede, el Titular de una concesión de exploración no hubiese obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de la riqueza natural, podrá obtener una nueva concesión de exploración de la misma substancia, en la misma área, con preferencia a cualquier otro interesado", y, debidamente instruido por mis representadas, solicito del Gobierno de la República por conducto de esa Dirección General de Riquezas Naturales, que se les otorgue en Nueva Concesión de Exploración de Petróleo, las mismas áreas que han mantenido en concesión cuyas ubicaciones son:

"PACIFIC CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY."

(Plataforma Continental del Océano Pacífico).

Superficie: 299,525 hectáreas.

Puntos:	Latitud	Longitud
1	12°10'N	87°28'W
2	12°02'N	87°28'W
3	12°02'N	87°22'W
4	12°00'N	87°22'W
5	12°00'N	87°18'W
6	11°58'N	87°18'W
7	11°58'N	87°14'W
8	11°56'N	87°14'W
9	11°56'N	87°08'W
10	11°45'N	87°08'W
11	11°45'N	87°15'W
12	11°33'N	87°15'W
13	11°33'N	87°22'W
14	11°38'N	87°22'W
15	11°38'N	87°26'W
16	11°41'N	87°26'W
17	11°41'N	87°33'W
18	11°54'N	87°33'W

Puntos:	Latitud	Longitud
19	11°54'N	87°45'W
20	12°01'N	87°45'W
21	12°01'N	87°54'W
22	12°09'N	87°54'W
23	12°09'N	88°00'W
24	12°13'N	88°00'W
25	12°13'N	87°59'W
26	12°15'N	87°59'W
27	12°15'N	87°58'W
28	12°16'N	87°58'W
29	12°16'N	87°57'W
30	12°17'N	87°57'W
31	12°17'N	87°56'W
32	12°16'N	87°56'W
33	12°16'N	87°53'W
34	12°15'N	87°53'W
35	12°15'N	87°50'W
36	12°14'N	87°50'W
37	12°14'N	87°48'W
38	12°13'N	87°48'W
39	12°13'N	87°44'W
40	12°12'N	87°44'W
41	12°12'N	87°42'W
42	12°11'N	87°42'W
43	12°11'N	87°41'W
44	12°09'N	87°41'W
45	12°09'N	87°30'W
46	12°10'N	87°30'W

NICARAGUA RESOURCES LIMITED:

Plataforma Continental del Océano Pacífico).

Superficie: 121,610 hectáreas.

Puntos:	Latitud	Longitud
40	11°40'N	86°25'W
41	11°37'N	86°25'W
42	11°37'N	86°21'W
43	11°34'N	86°21'W
44	11°34'N	86°17'W
45	11°32'N	86°17'W
46	11°32'N	86°21'W
47	11°30'N	86°21'W
48	11°30'N	86°23'W
49	11°28'N	86°23'W
50	11°28'N	86°21'W
51	11°26'N	86°21'W
52	11°26'N	82°18'W
53	11°20'N	86°18'W
54	11°20'N	86°22'W
55	11°22'N	86°22'W
56	11°22'N	86°24'W
57	11°24'N	86°24'W
58	11°24'N	86°30'W
59	11°26'N	86°30'W
60	11°26'N	86°32'W
61	11°28'N	86°32'W
62	11°28'N	86°34'W
63	11°30'N	86°34'W
64	11°30'N	86°36'W
65	11°38'N	86°36'W
66	11°38'N	86°38'W
67	11°40'N	86°38'W
101	11°16'N	86°08'W
102	11°16'N	86°04'W
103	11°14'N	86°04'W
104	11°14'N	86°02'W

Puntos:	Latitud	Longitud
105	11°12'N	86°02'W
106	11°12'N	86°00'W
107	11°10'N	86°00'W
108	11°10'N	85°58'W
109	11°06'N	85°58'W
110	11°06'N	86°04'W
111	11°08'N	86°04'W
112	11°08'N	86°06'W
113	11°10'N	86°06'W
114	11°10'N	86°08'W
115	12°09'N	88°00'W
116	12°09'N	87°54'W
117	11°59'N	87°54'W
118	11°59'N	88°00'W

MANAGUA EXPLORATION COMPANY:

(Plataforma Continental del Océano Pacífico).

Superficie: 283,400 hectáreas.

Puntos:	Latitud	Longitud
1	11°24'N	86°42'W
2	11°24'N	86°32'W
3	11°22'N	86°32'W
4	11°22'N	86°30'W
5	11°20'N	86°30'W
6	11°20'N	86°28'W
7	11°18'N	86°28'W
8	11°18'N	86°26'W
9	11°16'N	86°26'W
10	11°16'N	86°24'W
11	11°06'N	86°24'W
12	11°06'N	86°22'W
13	11°04'N	86°22'W
14	11°04'N	86°18'W
15	11°02'N	86°18'W
16	11°02'N	86°16'W
17	11°00'N	86°16'W
18	11°00'N	86°14'W
19	10°58'N	86°14'W
20	10°58'N	86°12'W
21	10°56'N	86°12'W
22	10°56'N	86°18'W
23	10°54'N	86°18'W
24	10°54'N	86°24'W
25	10°52'N	86°24'W
26	10°52'N	36°32'W
27	10°51'N	87°32'W
28	10°51'N	86°38'W
29	10°55'N	86°38'W
30	10°55'N	86°43'W
31	11°00'N	86°43'W
32	11°00'N	86°47'W
33	11°04'N	86°47'W
34	11°04'N	86°50'W
35	11°08'N	86°50'W
36	11°08'N	86°53'W
37	11°15'N	86°53'W
38	11°15'N	86°42'W
39	12°10'N	88°00'W
75	12°06'N	88°00'W
47	12°06'N	88°07'W
48	12°11'N	88°07'W
49	12°11'N	88°08'W
50	12°27'N	88°08'W
51	12°27'N	88°11'W
52	12°30'N	88°11'W

Puntos:	Latitud	Longitud
53	12°30'N	88°09'W
54	12°29'N	88°09'W
55	12°29'N	88°07'W
56	12°28'N	88°07'W
57	12°28'N	88°06'W
58	12°27'N	88°06'W
59	12°27'N	88°04'W
60	12°26'N	88°04'W
61	12°26'N	88°03'W
62	12°23'N	88°03'W
63	12°23'N	88°04'W
64	12°21'N	88°04'W
65	12°21'N	88°05'W
66	12°19'N	88°05'W
67	12°19'N	88°06'W
68	12°15'N	88°06'W
69	12°15'N	88°05'W
70	12°11'N	88°05'W
71	12°11'N	88°04'W
72	12°09'N	88°04'W
73	12°09'N	88°01'W
74	12°10'N	88°01'W

NICARAGUA MINERALS INC.

Plataforma Continental del Océano Pacífico).

Superficie: 296,838 hectáreas.

Puntos:	Latitud	Longitud
1	11°54'N	87°08'W
2	11°54'N	87°04'W
3	11°50'N	87°04'W
4	11°50'N	87°02'W
5	11°48'N	87°02'W
6	11°48'N	87°00'W
7	11°46'N	87°00'W
8	11°46'N	86°58'W
9	11°45'N	86°58'W
10	11°45'N	86°56'W
11	11°42'N	86°56'W
12	11°42'N	86°54'W
13	11°40'N	86°54'W
14	11°40'N	86°52'W
15	11°38'N	86°52'W
16	11°38'N	86°50'W
17	11°36'N	86°50'W
18	11°36'N	86°46'W
19	11°28'N	86°46'W
20	11°28'N	86°44'W
21	11°26'N	86°44'W
22	11°26'N	86°42'W
23	11°15'N	86°42'W
24	11°15'N	86°53'W
25	11°10'N	86°53'W
26	11°10'N	86°58'W
27	11°14'N	86°58'W
28	11°14'N	87°04'W
29	11°16'N	87°04'W
30	11°16'N	87°09'W
31	11°21'N	87°09'W
32	11°21'N	87°11'W
33	11°25'N	87°11'W
34	11°25'N	87°13'W
35	11°28'N	87°13'W
36	11°28'N	87°17'W
37	11°33'N	87°17'W
38	11°33'N	87°15'W

Puntos:	Latitud	Longitud
39	11°45'N	87°15'W
40	11°45'N	87°08'W

Las compañías que represento sin detrimento de lo previsto en el Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se proponen durante la vigencia de la Nueva Concesión aquí solicitada, proseguir los trabajos exploratorios cuyos resultado se han hecho del conocimiento de esa Dirección General de Riquezas Naturales, mediante la presentación de los diferentes informes que obran en su poder.

En cumplimiento de las estipulaciones de Ley y debidamente instruido por mis representadas manifiesto clara y categóricamente, que ellas o sus sucesores se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Asimismo declaro que en las concesiones solicitadas no existen ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y que a mis representadas no les asiste ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General ya mencionada. En cuanto a la capacidad técnica y financiera de mis representadas, éstas han quedado plenamente demostradas en el desarrollo de las exploraciones realizadas, cuyos informes obran en poder de esa Dirección General de Riquezas Naturales.

No acompaño a esta solicitud los documentos ni mapas que señala el Arto. 52 de la Ley General ya mencionada, por encontrarse los mismos en los archivos de esa Dirección General formando parte de los expedientes instruidos en el mantenimiento de las concesiones.

Mis representadas cuenta con su Depósito de Costas de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada una, efectuado para el trámite original de sus concesiones, el cual no ha sido retirado; por lo que pido que se inicie el nuevo trámite con el ordenamiento de la publicación de la presente solicitud en el Diario Oficial "La Gaceta".

Expuesto lo anterior y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en particular en las disposiciones de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, pido para mis representadas el otorgamiento de las referidas concesiones por el término que la Ley señala y consignando en ellas los derechos de DENISON MINES LIMITED, que como consta en esa Dirección General de Riquezas Naturales, es dueña de un 25% de los derechos indivisos en cada una de dichas concesiones.

Tengo oficina señalada para oír notificaciones.

Managua, Distrito Nacional, siete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — **Aristides Somarriba V.**

Presentado por el Doctor **Aristides Somarriba V.**

Presentado por el Doctor **Aristides Somarriba V.**, a las nueve y quince minutos de la mañana del día trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. — **Silvio Campos Meléndez**, Director General de Riquezas Naturales.

3 2

BOOTH NICARAGUA, S. A. SOLICITA NUEVA LICENCIA DE PESCA COMERCIAL EN EL ATLANTICO

Reg. No. 6071 — R/F — **₡ 180.00**

El Doctor **Aristides Somarriba V.**, en su carácter de Representante Legal de "BOOTH NICARAGUA, S. A.", ha solicitado para su Representada, el otorgamiento de una Nueva Licencia de Explotación de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Atlántico. Funda su solicitud en el derecho preferente que señala el Arto. 8 del Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, creador de la "Ley Especial sobre Explotación de la Pesca". Quien se considere con derechos adquiridos o con cualquier otro derecho preferente, opóngase en término de Ley.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — **Silvio Campos Meléndez**, Director General de Riquezas Naturales.

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 5987 — R/F 223984 — Valor **₡ 90.00**
Ernesto Robelo González, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"CHINA — MIST"

Clase 2.

Presentada: 28 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 julio 1978. — **Yolanda García de Montealegre**, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 5988 — R/F 223983 — Valor **₡ 90.00**

Procesadora de Alimentos S. de R. L., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"B A R I L I"

Clase 30.

Presentada: 21 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — **Yolanda García de Montealegre**, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 5989 — R/F 223982 — Valor **₡ 90.00**
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"VINAGRETTA'S"

Clase 30.

Presentada: 21 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — **Yolanda García de Montealegre**, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 6005 — R/F 224474 — Valor **₡ 135.00**

Industria Nicaragüense de Derivados Grasos, Sociedad Anónima, (INDEGRASA) nicaragüense mediante apoderado Dr. Jorge Pregro, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 30 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — **Yolanda García de Montealegre**, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 6017 — R/F 223331 — Valor **₡ 45.00**

Shiseido Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"S H I S E I D O"

Clase 3.

Presentada: 13 enero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — **Yolanda García de Montealegre**, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 6021 — R/F 223884 — Valor **₡ 135.00**

Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

BIDEVIN

Clase 5.

Presentada: 25 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — **Yolanda García de Montealegre**, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 6022 — R/F 223882 — Valor **₡ 135.00**

Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

BELCORD

Clase 5.

Presentada: 25 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — **Yolanda García de Montealegre**, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 5879 — R/F 223155 — Valor **₡ 90.00**

Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

"C A S T R O L"

Clase 30.

Presentada: 22 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — **Yolanda García de Montealegre**, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 6093 — R/F 224963 — Valor \$ 90.00
José Lerín Sancho, venezolana mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Clase 10.
Presentada: 13 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6095 — R/F 224957 — Valor \$ 90.00
Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.), S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"BIOBRON"

Clase 5.
Presentada: 12 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 5944 — R/F 223790 — Valor \$ 135.00
Inversiones Centroamericana, S. A. (INVECA), nicaragüense, mediante apoderado Sr. William T. Criswell, Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca fábrica:



Clase 2.
Presentada: 6 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 5945 — R/F 22379 — Valor \$ 135.00
Inversiones Centroamericana, S. A. (INVECA), nicaragüense, mediante apoderado Sr. William T. Criswell, Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca fábrica:



Clase 2.
Presentada: 6 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6018 — R/F 223330 — Valor \$ 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C I F"

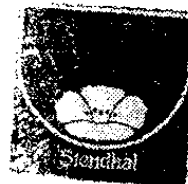
Clase 3.
Presentada: 10 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6035 — R/F 224810 — Valor \$ 90.00
Edelberto Castillo López, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: 25 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6039 — R/F 223913 — Valor \$ 90.00
Stendhal, S. A., francesa, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 21.
Presentada: 24 junio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6062 — R/F 223257 — Valor \$ 45.00
Scanpharm A/S., de Dinamarca, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"SCANPRIN"

Clase 5.
Presentada: 22 febrero 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6063 — R/F 223260 — Valor \$ 45.00
Salsbury Laboratories, S. A., española, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"CLOSA L"

Clase 5.
Presentada: 17 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6019 — R/F 223329 — Valor \$ 45.00
The Firestone Tire & Rubber Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"SAT 1000"

Clase 12.

Presentada: 16 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6020 — R/F 223345 — Valor ₡ 45.00
Syntex Corporation, panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"G E L I S Y N"

Clase 5.

Presentada: 4 octubre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6062 — R/F 223257 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"HIGADOXIL"

Clase 5.

Presentada: 7 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6060 — R/F 223259 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios UCB-PEVYA, S. A., española, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca:

"C O C A R B I L"

Clase 5.

Presentada: 22 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6061 — R/F 223258 — Valor ₡ 45.00
UCB-PEVYA, S. A., española, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"CICOLAGEN"

Clase 5.

Presentada: 22 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5569 — R/F 197405 — Valor ₡ 90.00
Liwe Española, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:



Clase 25.

Presentada: 23 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6024 — R/F 223883 — Valor ₡ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"B I D E V I N"

Clase 1.

Presentada: 25 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5961 — R/F 223927 — Valor ₡ 45.00
Newport Pharmaceuticals International Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:

"S U L I L A X"

Clase 5.

Presentada: 10 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5966 — R/F 224360 — Valor ₡ 90.00
Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca fábrica:

"B O L K A Y A"

Clase 33.

Presentada: 17 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5969 — R/F 224040 — Valor ₡ 90.00
Argüello Brockman y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"R O C K Y"

Clase 25.

Presentada: 21 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5986 — R/F 223985 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"VINAGRETTA"

Clase 30.

Presentada: 21 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 6057 — R/F 222512 — Valor ₡ 90.00
F. Hoffmann La Roche & Co. Suiza, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"COMPUESTOS POLIENICOS".

Caso RAN 4060/84.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6058 — R/F 222635 — Valor ₡ 90.00
The Hercules Cycle & Motor Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"HERCULES"

No. 3,295

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24

julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario.

3 1

Reg. No. 6059 — R/F 222634 — Valor \$ 90.00
The Hercules Cycle & Motor Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:
"H C (HERCULES)"

No. 3,294

Clase 12.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario.

3 3

Venta de Patentes

Reg. No. 6037 — R/F 223316 — Valor \$ 90.00
Sigüientes firmas ofrecen venta artículos fabricados respectivas patentes:

John Wyeth & Brother Limited.

1610—"COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE DERIVADOS HEZAHIDROAZEPI-NA".

Bayer Aktiengesellschaft:

1876—PROCEDIMIENTO PREPARACION DE 1,3, 4-TIADIAZOLIL - UREAS".

1877—"PROCEDIMIENTO PREPARACION UREAS N-ARILICAS Y COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE LAS MISMAS PROCEDIMIENTO COMBATIR MALEZAS".

Shering AG:

1568—"MATERIAS HERBICIDAS (M-CARBA-MOLXY) CARBANILATOS".

1569—"COMPOSICIONES ACARICIDAS CON EFECTO AUMENTADO CONTRA ACAROS RESISTENTES A ACIDOS FOSFORICOS".

1570—"COMPOSICIONES HERBICIDAS".

Pfizer Inc.

1413—"6 DEOXY 6- DEMETIL- 6 MELILENO-5 OXITETRACILINAS Y PROCEDIMIENTO DE PRODUCCION".

1414—"PROCEDIMIENTO PARA REFINAR a-6 DEOXY-5 OXITETRACYCLINE.

Managua 2 agosto 1978.

Julián Bendaña,

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6159 — R/F 226007 — Valor \$ 135.00

Diez de la mañana, veintiocho de agosto del corriente año, local de este Juzgado, subastaráse, finca urbana, situada en San Marcos, finca No. 10966, linderos: Poniente, Roberto Brenes; Norte, Napoleón García; Oriente, Calle y Sur, Terreno de Nora Castañeda Calero.

Base: Veintiséis Mil Doscientos Treinta Córdobas con Ochenta y Siete Centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Carmen Calero de Castañeda.

Juzgado Tercero Civil de Distrito, catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 1

Reg. No. 6204 — R/F 225841 — Valor \$ 180.00

Once de la mañana del veintiocho de agosto, este año, subastaráse local este Juzgado, predio rústico, ubicado jurisdicción de Somotillo, sitio Satoca, de doscientas veintiséis manzanas, siguientes linderos: Norte, Chico Ramos, los Martínez, los Mendoza y Humberto Osejo; Sur y Occidente, terrenos indivisos de Satoca; y Oriente, Adán Quintana. Inscrito número 26,120, Asiento Segundo, Folio doscientos seis, Tomo 418. Derechos Reales, Registro Público, Inmueble de Chinandega.

Ejecuta: FRANCOFIN contra Rolando Larios Torres.

Base: \$ 400,000.00

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil Managua, ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. Las doce meridiano. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua.

3 1

Reg. No. 6145 — R/F 117557 — Valor \$ 45.00

Cuatro septiembre próximo, diez la mañana, subastaráse, cuarenta manzanas, jurisdicción Teustepe.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Sofia Oporta Manzanares a Concepción Gudiel.

Juzgado Local Civil. Boaco, siete agosto mil novecientos setentiocho. — Socorro Medina, Sra.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6163 — R/F 186837 — Valor \$ 45.00

Aura María Zapata Vado, solicita supletorio, urbano; linda: Norte, Norma Sandino; Sur, Gregorio Bello; Este, Municipal; Oeste, Municipal.

Opónganse.

Juzgado Local, San Juan Sur, nueve agosto mil novecientos setentiocho. — Alejandro Guzmán B., Secretario.

3 1

Reg. No. 6146 — R/F 218135 — Valor \$ 45.00

Juan Ramón Izaguirre, solicita donación solar, Barrio Santiago, catorce varas frente, veintidós fondo; Norte, Sur, Solares municipales; Oriente, Occidente, Solares municipales.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, ocho agosto mil novecientos setentiocho. — Cayetano C. Garmendía, Secretario.

3 1

Reg. No. 6147 — R/F 218084 — Valor \$ 45.00

José Doroteo Melgara, solicita supletorio, cuatro manzanas, Telpaneca; Norte, Esteban Sierra, otros; Sur, camino real; Oriente, Esteban Sierra; Occidente, Hugo Portillo, otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 1

Reg. No. 6148 — R/F 218085 — Valor \$ 45.00

Juan, Carmen Gutiérrez Melgara, solicitan supletorio, ocho manzanas, Telpaneca; Oriente, señores Gutiérrez, otro; Occidente, Marcos Hernández; Norte, Aquilino Melgara; Sur, Marta Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 1

Reg. No. 6149 — R/F 218087 — Valor \$ 45.00

Arminda Maldonado de Marín, solicita supletorio, ocho manzanas, Telpaneca; lindante: Norte, Ernesto Portillo; Sur, José Polanco; Oriente, Reinaldo Polanco; Occidente, Mateo Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 1

Reg. No. 6150 — R/F 218081 — Valor \$ 45.00

Pedro García Pérez, solicita supletorio, veinte

manzanas, Telpaneca; Norte, Río Coco; Sur, Juanito Torres; Oriente, Juan Nolasco, Félix Porcello; Occidente, Jorge González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, once mayo mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 1

Reg. No. 6151 — R/F 218089 — Valor \$ 45.00
Ildelfonso Hernández, solicita supletorio, quince manzanas. Telpaneca; Norte, José Gutiérrez; Sur, Paula Gutiérrez; Oriente, Tomás Matey, río en medio; Occidente, Sucesión Adán Portillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 1

Reg. No. 6152 — R/F 159391 — Valor \$ 90.00
María Ramos López, pide título supletorio, casa y solar, Ocotal, midiendo casa quince varas largo por doce varas ancho, en solar rectangular de dieciséis varas ancho por veintiocho varas fondo; lindando: calle, Rosa Paz de Altamirano; Sur, Concepción Muñoz; Oriente, Francisco Toledo; Occidente, mediando calle, Ramón Ardón López.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, veintidós julio, mil novecientos setenta y ocho. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

3 1

Reg. No. 6153 — R/F 218088 — Valor \$ 45.00
Emilia González de Centeno, solicita supletorio, finca rústica, veinte manzanas, Telpaneca; Oriente, Gumerindo Lira; Occidente, Norte, Camino real; Sur, Cándida Rosa Talavera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 1

Reg. No. 5757 — R/F 222734 — Valor \$ 270.00
La señora Silvia López de Gámez, se ha presentado a este Juzgado, solicitando se le extienda título supletorio de un lote de terreno, urbano, situado en La Esperanza, con los siguientes linderos y dimensiones; Norte, con Orlando Alarcón, midiendo treinta y dos yardas y un pie de Oeste a Este, dieciocho yardas de Sur. a Norte, y cincuenta y dos yardas y un pie de Oeste a Este; Sur, con Secundino Guzmán y Claudino Díaz, midiendo sesenta yardas y un pie de Oeste a Este, nueve yardas de Sur a Norte y cuarenta y dos yardas y dos pies de Oeste a Este; Este con Calle Principal, midiendo aquí veintisiete yardas y Oeste con Eduardo Alarcón con cincuenta y tres yardas, y lo estima en el precio de Cuatro Mil Córdoba.

Quién crea tener igual o mejor derecho que la solicitante que se presente a este Juzgado a deducir oposición.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho. — J. J. Malespín C., Secretario.

En conforme con su original, Bluefields, trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. — J. Malespín, Srío.

3 2

Reg. No. 5740 — R/F 215320 — Valor \$ 90.00
Hipólita Hoyes, solicita supletorio, Cerramientos Esteli, a) Tres manzanas; Oriente, Agustina Cruz; Occidente, Agenor Guillén; Norte, Tiburcio Cruz; Sur, Ramón Hoyes; b) Manzana y media; Oriente, Agenor Guillén; Occidente, Ramón Hoyes; Norte, Tiburcio Cruz; Sur, Agustina Cruz. e) Solar, cuarenticuatro varas frente por

treinticuatro varas fondo, contiene casa; Oriente, Sur, Orlando Hoyes; Occidente, Norte, Ramón Hoyes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, cuatro julio mil novecientos setentiocho. — Gloria Betanco.

3 2

Reg. No. 5741 — R/F 215321 — Valor \$ 45.00
Pedro Cruz Talavera, solicita supletorio, un cuarto manzana; Esteli, Oriente, Eusebio Cruz; Occidente, Pedro Cruz; Norte, Julia Cruz; Sur, Basilio Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, cuatro julio mil novecientos setentiocho. — Gloria Betanco.

3 2

Reg. No. 5742 — R/F 159150 — Valor \$ 90.00
Daysi Duarte López, solicita supletorio, casa solar, ubicada pueblo Jalapa, Norte, Roberto Siles, mediando calle; Sur, Domingo Fajardo; Oriente, Herclia Gómez, mediando calle; Occidente, Fidel Mercado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, doce junio mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 5693 — R/F 201497 — Valor \$ 90.00
Isabel López Martínez, solicita supletorio, predio urbano, Diriomo; linda: Norte, Ambrosia López; Sur, Ana López; Oriente, Dolores de Castillo; Poniente, Alberto Escalón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho abril mil novecientos setenta y ocho. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 3

Reg. No. 5694 — R/F 201496 — Valor \$ 90.00
Román Pérez Pavón, solicita supletorio rústico, Caña de Castilla, manzana tres cuartos extensión; limitado: Norte, Ramón Flores, callejón; Sur, Lázara Reyes y otros; Oriente, Espíritu Reyes; y Poniente, Antonia Flores.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, once marzo mil novecientos setentiocho. — W. Betanco B. — Alvaro Bermúdez, Srío.

3 3

Reg. No. 5679 — R/F 45657 — Valor \$ 45.00
Juan Pérez Albir, Florentina González, solicitan supletorio, casa solar, quebrada arriba esta jurisdicción; Norte, Pablo Carrasco; Sur, Camino; Oriente, Reymundo Morales; Occidente, Quebrada.

Opónganse.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diecinueve julio mil novecientos setentiocho. — Alberto Midence.

3 3

Reg. No. 5681 — R/F 167373 — Valor \$ 45.00
Jaime Zúñiga Bravo, solicita supletorio urbano, Barrio La Libertad; Norte, Abel Paredes; Sur, Río Acome; Oriente, Cándida Zeledón; Poniente, José Cano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, 17 julio 1978. — Ramón Pinell Solís.

3 3

Reg. No. 5646 — R/F 207487 — Valor \$ 45.00
Carmen Ruiz de Carballo, solicita supletorio, urbana, Pueblo El Rosario, linderos: Oriente, Lázaro Obando; Poniente, Bertilda Pavón; Norte, calle; Sur, Francisco Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, cinco julio setentiocho. — Armando Picado Jarquín, Juez Distrito.

3 3

Reg. No. 5675 — R/F 117461 — Valor \$ 90.00
 Miriam Mendoza Gutiérrez, solicita título supletorio, solar treinta varas largo, quince varas ancho una casa habitación comarca Paso de Las, esta jurisdicción; Norte, Heriberto Sobalvarro; Sur, Medardo Marín; Oriente, Río Fonseca; Poniente, camino antiguo Boaco, Managua.
 Quién tenga derecho opóngase término legal.
 Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, quince julio mil novecientos setentiocho. — R.A.A. Mirand.
 — J. Guzmán G., Srio.

3 3

Reg. No. 5658 — R/F 222180 — Valor \$ 135.00
 Henry Sánchez Espinoza, solicita título supletorio, de un predio en comarca San Pablo, Municipio San Rafael del Sur, jurisdicción de este Departamento, con una superficie de 635.04m², Norte, Iglesia San Pablo; Sur, Calle por medio, propiedad Enrique Gómez y otros; Este, Calle por medio, propiedad Apolonia Gutiérrez; y Oeste, Plaza San Pablo.

Interesado opóngase en el término de ley.
 Dado en Managua, D. N., once de la mañana del veintidós julio mil novecientos setenta y ocho. — Guillermo A. Rivas C., Juez Primero Civil Distrito. — C. J. Ramos G., Srio.

3 3

**CITACION A JUNTA GENERAL
 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 DE LA COMPAÑIA PURINA NUTRIMENTOS
 BALANCEADOS, SOCIEDAD ANONIMA
 (PURINA - NUBASA)**

Reg. No. 6164 — R/F 225976 — Valor \$ 75.00
 En mi carácter de Secretario Alterno de la Compañía PURINA NUTRIMENTOS BALANCEADOS, SOCIEDAD ANONIMA (PURINA - NUBASA), y cumpliendo con la resolución de la Junta Directiva, por este medio cito a todos los accionistas de esta compañía, de conformidad con lo establecido en la Escritura Social y Estatutos, a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se efectuará en esta ciudad el día 19 de septiembre de 1978 a las 4 de la tarde, en las oficinas la Compañía, situadas en el kilómetro 5½ de la Carretera Norte.

A G E N D A:

Informe de la Gerencia sobre el robo o hurto ocurrido recientemente en la Empresa.

Managua, D. N., agosto 14 de 1978.
 Abraham Chávez Escoto,

Secretario Alterno,
 Purina Nutrimientos Balanceados, S. A.
 (PURINA - NUBASA)

1

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
 LIGIA M. RUIZ L.**

Reg. No. 5883 — R/F 223734 — Valor \$ 90.00
 Derry Dee Noisom y Maritza Arce Bejarano de Noisom, solicitan Adopción de Ligia María Pérez Largaespada.

Quién se crea con derecho, opóngase en el término de ley.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — V. Castillo A., Srio.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DEL MENOR
 FELIX PEDRO REYES**

Gary Lee Mulkey y Susan Annette Mulkey, so-

licitan autorización judicial para adoptar al menor Félix Pedro Reyes.
 Interesados Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito. — Javier Lacayo, Srio.

3 2

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO
 DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA
 DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.**

Reg. No. 5851 — R/F 223572 — Valor \$ 135.00
 Coporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Certificado de Mutuo Rentable:

CMR No.	Monto	Plazo	F. Emisión
3459	\$ 100,000.00	5 años	30/12/75

Los interesados solicitan la reposición de dicho Título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelado y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Managua, D. N., agosto tres de mil novecientos setentiocho.

Bernard Dupin,
 Gerente General.

3 2

**CANCELANSE Y REPONENSE
 CERTIFICADOS DE ACCIONES DE SRES.
 REY VIQUEZ A. Y GUILLERMO MALTEZ
 S. DE SOVIPE INGENIEROS, S. A.**

Reg. No. 5859 — R/F 223611 — Valor \$ 90.00
 CANCELANSE y repóngase por nuevo ejemplar Certificado de Acciones número veintinueve por treinticuatro acciones, emitido por SOVIPE INGENIEROS, S. A., a favor Rey Viquez Alfaro, el tres agosto mil novecientos setentiocho, con valor nominal de Diez Córdobas cada acción.

Interesados opónganse dentro término de Ley.
 Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diez la mañana, veintidós mayo mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez. — María Eugenia Vanegas, Sria.

3 2

Reg. No. 5861 — R/F 223621 — Valor \$ 90.00
 CANCELANSE y repóngase por nuevo ejemplar Certificado de Acciones número veintiocho por veintidós acciones, emitido tres agosto 1974, con valor nominal de Diez Córdobas cada acción, por SOVIPE INGENIEROS, S. A., a favor Guillermo Maltez Salvo.

Interesados opónganse dentro término de Ley.
 Dado en Managua, Juzgado Tercero Civil Distrito, once la mañana veintidós mayo mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez. — María Eugenia Vanegas, Sria.

3 2

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 6137 — R/F 225590 — \$ 15.00
 Por sentencia 11:00 a.m. de uno de agosto 1978, declaróse disuelto matrimonio de Freddy González Avilés y Maritza del Rosario Baca Fernández. Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Srio.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
 Indice va como Suplemento.